

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 004-2015-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT
ORDEN DE INSPECCIÓN: 1318-2014-GRC/GRDS-DRTPE-SDIT

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 066-2017-GRC-GRDS-DRTPE-DIT

Callao, 16 de octubre de 2017.

SUMILLA: INFRACCIÓN A LAS NORMAS SOCIO LABORALES

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la empresa **GRUAS ALQUILERES S.A. con RUC Nº 20100387400** (en adelante la **inspeccionada**), en contra de la **Resolución Sub Directoral Nº 278-2015-GRC-GRDS-DRTPEC-DIT-SDIT de fecha 20 de agosto de 2015**, (en adelante la **resolución apelada**) expedida en el marco del procedimiento sancionador, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo - Ley Nº 28806 (en adelante, la **LGIT**) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, y normas modificatorias (en lo sucesivo, el **RLGIT**).

I. ANTECEDENTES

Del procedimiento de actuaciones inspectivas y sancionador.

Mediante Orden de Inspección Nº 1318-2014-GRC/GRDS/DRTPE-DIT-SDIT, de fecha 22 de setiembre de 2014, se dio inicio al procedimiento de inspección laboral realizado a **GRUAS ALQUILERES S.A.** a fin de verificar el cumplimiento de la normativa sociolaboral, las cuales estuvieron a cargo del inspector auxiliar de trabajo Raúl Francisco Tineo Quispe. Concluyendo el citado procedimiento con la emisión del Acta de Infracción Nº 384-2014, de fecha 04 de noviembre de 2014, la cual, determinó la propuesta de multa por la comisión de tres infracciones leves en materia de relaciones laborales de acuerdo a los artículos 47º y 48º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, al no haber acreditado la entrega de las hojas de liquidación de la Participación de las Utilidades del ejercicio 2013; no acreditar la entrega de las hojas de liquidación de la CTS; y, no acreditar la entrega de boletas de pago a favor de sus trabajadores.

De la Resolución Apelada.

Que, mediante la Resolución apelada se impuso a la inspeccionada sanción por la suma de **S/. 12,540.00 Nuevos Soles (Doce Mil Quinientos Cuarenta con 00/100 Nuevos Soles)**; por incumplimiento en las siguientes materias:

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 004-2015-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT

ORDEN DE INSPECCIÓN: 1318-2014-GRC/GRDS-DRTPE-SDIT

N°	MATERIA	NORMA VULNERADA	CONDUCTA INFRACTORA	TIPO LEGAL (REGLAMENTO)	N° TRABAJADORES AFECTADOS	SANCION IMPUESTA
1	RELACIONES LABORALES	D.L N° 892, artículo 7°	Por no acreditar la entrega de Hojas de Liquidación de la Participación en las Utilidades del ejercicio económico gravable del año 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.	Numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR. LEVE	161	S/. 22,800.00
2	RELACIONES LABORALES	Decreto Supremo N°001-97-TR (artículo 29)	Por no acreditar la entrega de las Hojas de Liquidación del depósito de la CTS, del periodo Noviembre 2009, Mayo 2010, Noviembre 2010, Mayo 2011, Noviembre 2012, Mayo 2013, Noviembre 2013.	Numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR. LEVE	163	S/. 22,800.00
3	RELACIONES LABORALES	Decreto Legislativo N° 001-98-TR, modificado D.S N° 009-2011-TR, (artículo 19), Decreto Supremo N° 018-2007-TR, R.M N° 250-2007-TR, R.M (artículo 1°)	Por no acreditar la entrega de boletas de pago de remuneraciones a favor de sus trabajadores, periodos: del 11 al 17 de setiembre 2014, 14 al 20 de agosto 2014, 26 de junio al 02 de julio de 2014, 06 al 12 de marzo 2014, y 08 al 14 de mayo 2014. Asimismo, boletas de pago Mayo, junio, Julio, Agosto, Setiembre,	Numeral 23.2 del artículo 23° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR. LEVE	93	S/. 17,100.00
TOTAL						S/. 62,700.00
Reducción al 20% de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2.2 del punto 4.2 del artículo 4 del D.S N° 010-2014-TR.						S/. 12,540.00

Del recurso de apelación presentado por la inspeccionada.

Con fecha 03 de febrero de 2016, la inspeccionada interpuso recurso de apelación, en contra de la Resolución de Sub Directoral, la misma que le fue notificada el 01 de febrero de 2016, de lo que se advierte que el citado recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 49° de la LGIT¹ y conforme a los requisitos de Ley.

Estando al recurso presentado, la inspeccionada señaló como argumento principal, el siguiente:

- i) Que, resulta equivocado el criterio de la apelada al aplicarnos multa por supuestos incumplimientos en materia de relaciones laborales, cuando mediante escrito de descargo hemos adjuntado toda la documentación entregada vía carta notarial, a manera de regularización, puesto que, el Sindicato de Trabajadores opto por tomar una

¹ Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

"Artículo 49°.- Medios de impugnación.

Los medios de impugnación previstos en el procedimiento sancionador son los siguientes:

a) Recurso de apelación: se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento administrativo dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. (Artículo modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 29981 - Ley que crea la Superintendencia Nacional De Fiscalización Laboral).

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 004-2015-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT
ORDEN DE INSPECCIÓN: 1318-2014-GRC/GRDS-DRTPE-SDIT

posición beligerante en los que incitaban a nuestros colaboradores a no recibir y/o recepcionar documentación laboral, por lo que, se ha cometido un exceso al sancionar nuestra empresa.

II. CUESTIONES EN ANÁLISIS.

1. Determinar si los argumentos de la inspeccionada son amparables.
2. Determina si corresponde confirmar la Resolución apelada, por haber incurrido el sujeto inspeccionado en las infracciones previstas en el RLGIT.

III. BASE LEGAL.

De la obligación de depositar la compensación por tiempo de servicios

1. El artículo 2º del Decreto Supremo N° 001-97-TR, dispone lo siguiente:

“Artículo 2º.- La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.”

2. Por su parte, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 001-97-TR, establece lo siguiente:

“Artículo 22º.- Los depósitos que efectúe el empleador deben realizarse dentro de los primeros quince (15) días naturales de los meses de mayo y noviembre de cada año.”

3. Asimismo el artículo 29º del Decreto Supremo N° 001-97-TR, dispone lo siguiente:

“Artículo 29º.- El empleador debe entregar a cada trabajador, bajo cargo, dentro de los cinco días hábiles de efectuado el depósito, una liquidación debidamente firmada que contenga cuando menos la siguiente información:

- a. Fecha y número u otra señal otorgada por el depositario que indique que se ha realizado el depósito;
- b. Nombre o razón social del empleador y su domicilio
- c. Nombre completo del trabajador;
- d. Información detallada de la remuneración computable
- e. Período de servicios que se cancela; y,
- f. Nombre completo del representante del empleador que suscribe la liquidación.

El incumplimiento de la mencionada obligación se sanciona como infracción leve en materia de relaciones laborales, conforme lo dispuesto por el numeral 23.2 del artículo 23º del RLGIT, que señala:

“Artículo 23º.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

(...)



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 004-2015-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT
ORDEN DE INSPECCIÓN: 1318-2014-GRC/GRDS-DRTPE-SDIT

23.2 No entregar al trabajador, en los plazos y con los requisitos previstos, copia del contrato de trabajo, boletas de pago de remuneraciones, hojas de liquidación de compensación por tiempo de servicios, participación en las utilidades u otros beneficios sociales, o cualquier otro documento que deba ser puesto a su disposición".

De la obligación de los trabajadores a participar en las Utilidades

1. El artículo 5º del Decreto Legislativo N° 892, establece lo siguiente:

"Artículo 5º.- Tienen derecho a participar en las utilidades todos los trabajadores que hayan cumplido las jornadas máxima de trabajo establecida en la empresa, sea a plazo indefinido o sujetos a cualquiera de las modalidades contempladas por el Título III del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

2. Por su parte, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 892, señala que:

*"Artículo 7º.- Al momento de pago de la participación en las utilidades, **las empresas entregaran a los trabajadores y ex trabajadores con derecho a este beneficio, una liquidación que precise la forma en que ha sido calculado.***

El incumplimiento de la mencionada obligación se sanciona como infracción leve en materia de relaciones laborales, conforme lo dispuesto por el numeral 23.2 del artículo 23º del RLGIT, que señala:

"Artículo 23º.- Infracciones graves en materia de relaciones laborales

Son infracciones graves, las siguientes incumplimientos:

(...)

23.2 No entregar al trabajador, en los plazos y con los requisitos previstos, copia del contrato de trabajo, boletas de pago de remuneraciones, hojas de liquidación de compensación por tiempo de servicios, participación en las utilidades u otros beneficios sociales, o cualquier otro documento que deba ser puesto a su disposición".

La obligación de los empleadores de entregar las boletas de pago a sus trabajadores.

Conforme lo establecido por el artículo 19º del Decreto Supremo N.º 001-98-TR, Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar planillas de pago², en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N°020-2008-TR, Dictan medidas complementarias para el uso de la "planilla electrónica"³, **es obligación de todo empleador entregar a sus trabajadores el original de la boleta de pago a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago.**

² Decreto Supremo N° 001-98-TR - Normas reglamentarias relativas a obligación de los empleadores de llevar planillas de pago.

"Artículo 19º.- El original de la boleta será entregado al trabajador a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago. El duplicado de la boleta quedará en poder del empleador, el cual será firmado por el trabajador. Si el trabajador no supiera firmar, imprimirá su huella digital. Si el empleador lo considera conveniente, la firma de la boleta por el trabajador será opcional. Sin embargo, en este caso, corresponderá al empleador la carga de la prueba respecto al pago de la remuneración y la entrega de la boleta de pago al trabajador."

³ Resolución Ministerial N° 020-2008-TR - Dictan medidas complementarias para el uso de la "planilla electrónica".

"Artículo 1º.- Boleta de pago.

Los empleadores obligados a utilizar la Planilla Electrónica deben entregar el original de la boleta de pago al trabajador, a más tardar, el tercer día hábil siguiente a la fecha de pago."

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 004-2015-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT
ORDEN DE INSPECCIÓN: 1318-2014-GRC/GRDS-DRTPE-SDIT

El no entregar las boletas de pago a los trabajadores como infracción en materia de relaciones laborales.

1. Por su parte, el artículo 33º de la Ley, señala que son infracciones en materia de relaciones laborales los incumplimientos de las disposiciones legales y convencionales de trabajo, individuales y colectivas, mediante acción u omisión de los sujetos responsables.
2. En ese contexto, el Reglamento, que tipifica y contiene las infracciones, establece en el numeral 23.2 de su artículo 23º⁴, que el no entregar en los plazos y con los requisitos previstos la boleta de pago a sus trabajadores, constituye una infracción leve en materia de relaciones laborales, la cual es pasible de una sanción económica.

De los argumentos ofrecidos en el recurso impugnatorio

1. En términos generales es de precisar que el Sistema de Inspecciones se rige por Ley especial, Ley N° 28806 y D.S N° 09-2006-TR y las modificatorias, respectivas, las mismas que establecen determinadas prerrogativas dentro los procedimientos, teniendo así que las actuaciones inspectivas de investigación, tienen como objeto vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral conforme lo establece el artículo 1º de la LGIT, por lo que, constituyen diligencias previas que la inspección del trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral, con la finalidad de corroborar in situ el fiel cumplimiento de las normas socio laborales, toda vez que los Inspectores del Trabajo están investidos de autoridad y facultados para proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.
2. Asimismo, es de citar lo dispuesto por el artículo 14º de la LGIT, el mismo que *señala "cuando el inspector actuante compruebe la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico sociolaboral requerirá al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas"*.
3. Siendo así, al presente se puede advertir que el inspector comisionado emitió medida inspectiva de requerimiento a efectos que subsane o acredite el pago de determinados incumplimientos (fojas 108 al 114), otorgándole para ello el plazo de diez días hábiles, para la presentación de los documentos requeridos, oportunidad que no consideró la inspeccionada, toda vez que, en la diligencia de fecha 04 de noviembre del 2015, no hizo entrega de la totalidad de los documentos requeridos.
4. En ese sentido, se tiene la subsistencia de las infracciones constatadas por el inspector actuante, razón por la cual, emite el Acta de Infracción, a efectos de que el área correspondiente de inicio al procedimiento sancionador y esto en aplicación a lo dispuesto por el D.S N° 010-2014-TR⁵.

⁴ Decreto Supremo N.º 019-2006-TR - Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

"Artículo 23º.- Infracciones leves en materia de relaciones laborales.

Son infracciones leves, los siguientes incumplimientos:

(...)

23.2 No entregar al trabajador, en los plazos y con los requisitos previstos, copia del contrato de trabajo, boletas de pago de remuneraciones, hojas de liquidación de compensación por tiempo de servicios, participación en las utilidades u otros beneficios sociales, o cualquier otro documento que deba ser puesto a su disposición."

⁵ D.S N° 010-2014-TR. Normas complementarias para la adecuada aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 3º.- Subsanción de infracciones sociolaborales. Efectos de la Subsanción.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 004-2015-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT
ORDEN DE INSPECCIÓN: 1318-2014-GRC/GRDS-DRTPE-SDIT

5. Por lo que, una vez iniciado el procedimiento sancionador lo que sigue en adelante es solo la subsanación de las infracciones constatadas para de ser el caso se aplique el beneficio de reducción de multa de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.2. del artículo 4 del D.S N 04-2014-TR⁶.

6. Siendo ello así, y estando al argumento de la inspeccionada corresponde a esta Instancia efectuar un exhaustivo análisis a fin de establecer si se realizó una debida valoración de los documentos ofrecidos, así como una correcta motivación bajo sustento factico y jurídico.

7. Denotándose de la valoración de los documentos que si bien la inspeccionada cumple con adjuntar cartas notariales, es respecto solo de los siguientes trabajadores:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARTAS NOTARILES	ASUNTO
1	SACHA ÑAVINCOPA GUMERSINDO	17/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
2	PATIÑO CASTRO, FIDEL FRANCISCO	24/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
3	QUISPE MARTÍNEZ, ELISEO SAMUEL	24/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
4	CCOICA ARBIETO JUAN PABLO	24/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
5	TRUJILLO CASTILLO, JESÚS YAERSON	24/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
6	TACANGA AGUILAR EDSON YOEL	24/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
7	CASTRO MOREYRA, OSCAR RICARDO	17/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
8	CHICLE SÁNCHEZ WILLY	24/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
9	CHECAHUARI MAMANI DAVID EFRAÍN	24/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
10	REYES CASTILLO, LORENZO	24/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
11	CÁRDENAS DE LA CRUZ CARLOS FREDY	24/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
12	ROJAS TRUCIOS, ALEJANDRO CIRILO	24/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
13	JURADO CUSI MIGUEL ÁNGEL	24/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
14	GALINDO ROJAS HERNANDO	16/12/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
15	ESPINOZA CHÁVEZ HUGO ORLANDO	24/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
16	GUERRA LEVANO MANUEL ÁNGEL	24/02/2015	Apersonarse para firmar documentos de índole laboral
17	PANTOJA RODRÍGUEZ OSWALDO	17/02/2015	Sanción Disciplinaria

3.1 Si en el transcurso de una diligencia inspectiva el Inspector de trabajo verifica incumplimiento de una norma sociolaboral, este emitirá una medida de requerimiento a fin de que el empleador subsane las infracciones detectadas, siempre que el referido incumplimiento pueda ser objeto de subsanación.

3.2 Si el sujeto inspeccionado subsana las infracciones advertidas antes de la expedición del acta de infracción, el inspector de trabajo emitirá el informe correspondiente dando por culminado el procedimiento de inspección del trabajo, respecto de las infracciones subsanadas

3.3 En caso el inspector de trabajo verifique que subsiste la infracción, emitirá la correspondiente acta de infracción, la cual remitirá a la autoridad competente para el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

⁶ Artículo 4°.- Determinación del beneficio de reducción de la multa.

(...) 4.2 Aplicación del beneficio de reducción de la multa.

4.2.1.- Cuando el sujeto inspeccionado no subsana las infracciones imputadas o sancionadas según sea el caso

En este caso, sobre la multa determinada conforme al numeral 4.1 se aplica el beneficio de reducción, fijándose la multa en un valor igual al 35%.

4.2.2 Cuando el sujeto inspeccionado subsana todas las infracciones imputadas o sancionadas, según sea el caso

a) Cuando el sujeto inspeccionado subsana todas las infracciones contenidas en el acta de infracción hasta antes del vencimiento del plazo para interponer el recurso de apelación contra la resolución de multa de primera instancia, la multa se finca en un valor igual al 20% del monto previsto en el numeral 4.1 del presente artículo.

b) Cuando el sujeto inspeccionado subsana todas las infracciones dentro de los diez (10) días de notificada la resolución de segunda instancia, la multa se fija en un valor igual al 25% del monto previsto en el numeral 4.1 del presente artículo



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 004-2015-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT
ORDEN DE INSPECCIÓN: 1318-2014-GRC/GRDS-DRTPE-SDIT

8. Asimismo, respecto de las hojas de liquidación de la participación de utilidades de los ejercicios 2009,2010,2011,2012 y 2013, se advierte lo siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE INGRESO	2009	2010	2011	2012	2013
1	ANGULO RENGIFO, JHONJADE	12/08/2010		SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
2	CARBAJAL VALVERDE, ALEJANDRO ENRIQUE	28/04/2005	F	SIN FIRMA		SIN FIRMA	
3	CARBAJAL VALVERDE, APOLONIO	28/04/2005	F	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
4	CARDENAS DE LA CRUZ, CARLOS FREDY	28/04/2005	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
5	CASTILLO YOVERA, EDUARDO	16/08/2010		SIN FIRMA			
6	CASTILLO YOVERA, MANUEL ALCIDES	02/09/2008		SIN FIRMA			
7	CASTRO MOREYRA, OSCAR RICARDO	19/06/2008	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
8	CCOICCA ARBIETO, JUAN PABLO	30/05/2011			SIN FIRMA	SIN FIRMA	
9	CHECAHUARI MAMANI, DAVID EFRAIN	17/07/2008	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
10	CHICLE SANCHEZ, WILLY	02/02/2004	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
11	CORDERO MARAVI, NILVER LINCOLN	30/04/2010		SIN FIRMA			
12	CORDOVA AGUAYO, JOSE DANIEL	01/11/2010		SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
13	CUSSI FELIX, ERNESTO	16/08/2007	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
14	DE LA CRUZ CACHAY, LUIS MIGUEL	03/10/2012				SIN FIRMA	
15	DELGADILLO CARHUAMACA, EDWIN	21/07/2010		SIN FIRMA			
16	DIAZ SALINAS, WALTER CARLOS	07/11/2012				SIN FIRMA	
17	ENRIQUEZ VENTURA, EDUARDO	17/07/2008		SIN FIRMA			
18	ESPINOZA CHAVEZ, HUGO ORLANDO	17/07/2008	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
19	GALINDO ROJAS, HERNANDO	28/03/2012				SIN FIRMA	
20	GARAYAR MIGUEL, ALDO ANGEL	09/08/2010		SIN FIRMA			
21	GUERRA LEVANO, MANUEL ANGEL	08/06/2009				SIN FIRMA	
22	JURADO CUSI, MIGUEL ANGEL	09/08/2010	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
23	MAGUIÑA CAYCHO, VICTOR ENRIQUE	19/06/2008		SIN FIRMA			



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 004-2015-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT
ORDEN DE INSPECCIÓN: 1318-2014-GRC/GRDS-DRTPE-SDIT

24	MARTINEZ AZAÑERO, JUAN CARLOS	22/07/2008	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
25	OBREGON RONDAN, GIL	22/10/2010			SIN FIRMA	SIN FIRMA	
26	OCAMPO OXOLON, JOSE ALBERTO	19/09/2005		SIN FIRMA			
27	PANTOJA RODRIGUEZ, OSWALDO	02/05/2002	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
28	PARDO FIGUEROA PAZ, JAIME FELIPE	02/05/2002					SIN FIRMA
29	PINEDA NEGRON, JOSE CESAR	12/08/2010	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
30	QUISPE QUISPE, NELSON ULISES	23/08/2012				SIN FIRMA	
31	RAMIREZ CASTILLO, HERNAN	02/05/2002	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA		
32	RENGIFO RODRIGUEZ, DANTE	23/08/2010		SIN FIRMA			
33	ROJAS TRUCIOS, ALEJANDRO CIRILO	04/01/2010		SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
34	SACHA ÑAVINCOPA, GUMERCINDO	02/05/2002	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
35	SANCHEZ MEDINA, JUAN	22/10/2010		SIN FIRMA			SIN FIRMA
36	SOLORZANO LOZANO, ENRIQUE ZACAR.	10/08/2010		SIN FIRMA			
37	TACANGA AGUILAR, EDSON YOEL	10/08/2011			SIN FIRMA	SIN FIRMA	
38	TAMES TRUJILLO, DANTE PHILIFE	15/08/2011			SIN FIRMA		
39	TAMES TRUJILLO, EDUARDO JOHAN	02/09/2010			SIN FIRMA	SIN FIRMA	
40	VALENCIA SANGINES, GERARDO	02/05/2002	SIN FIRMA	SIN FIRMA		SIN FIRMA	
41	VASQUEZ VALLE, GREGORIO BENITO	18/07/2008	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	SIN FIRMA	
42	YAICATE PARANA, WERNER	19/02/2010		SIN FIRMA			

9. Del mismo modo, respecto, a las Boletas de Pago, se advierte lo siguiente:

N°	Apellidos y Nombres	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014	Setiembre 2014
1	Juárez Carbajal, Maynor Gilmer	No se encuentra en autos				
2	Nieto Pasco, Giannina Beatriz		No se encuentra en autos	No se encuentra en autos	No se encuentra en autos	No se encuentra en autos

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 004-2015-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT
ORDEN DE INSPECCIÓN: 1318-2014-GRC/GRDS-DRTPE-SDIT

N°	Apellidos y Nombres	Periodo del 11 al 17 de setiembre 2014	Periodo del 14 al 20 de agosto 2014	Periodo del 26 de junio al 02 de julio 2014
1	Carbajal Valverde Ricardo Antonio	Boleta de pago sin firma	Boleta de pago sin firma	
2	Cárdenas de la Cruz Carlos Fredy	Boleta de pago sin firma	Boleta de pago sin firma	
3	Cecilio Isidro Olimpío			Boleta de pago sin firma
4	Checahuari Mamani David Efraín	Boleta de pago sin firma	Boleta de pago sin firma	
5	Chicle Sánchez Willy	Boleta de pago sin firma	Boleta de pago sin firma	

10. En relación a las Hojas de Liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CTS 2009	CTS 2010		CTS 2011		CTS 2012	CTS 2013		CTS 2014
		Noviembre	Mayo	Noviembre	Mayo	Noviembre	Mayo	Noviembre	Mayo	Noviembre
1	Angulo Rengifo Jhonjade			Sin Firma de recepción	Sin firma de Recepción	Sin Firma de Recepción	Sin Firma de Recepción	Sin Firma de Recepción	Sin Firma de Recepción	
2	Bello Pajuelo Héctor Percy				Sin firma de Recepción					
3	Boza Carrillo Juan								Sin Firma de Recepción	
4	Calderón Tincó Juan							Sin Firma de Recepción		
5	Carbajal Valverde Alejandro Enrique				Sin firma de Recepción	Sin Firma de Recepción	Sin Firma de Recepción	Sin Firma de Recepción	Sin Firma de Recepción	
6	Carbajal Valverde Apolonio			Sin firma de Recepción	Sin Firma de Recepción	Sin Firma de Recepción	Sin Firma de Recepción	Sin Firma de Recepción	Sin Firma de Recepción	Sin Firma de Recepción
7	Carbajal Valverde, Ricardo				Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción				
8	Cárdenas de la Cruz Carlos Fredy		Sin firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
9	Castillo Yovera Eduardo						Sin Firma de recepción			
10	Castro Moreyra Oscar Ricardo		Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
11	Ccoica Arbieta Juan Pablo				Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
12	Cecilio Isidro Heter			Sin Firma de recepción						
13	Checahuari Mamani David Efraín		Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
14	Chicle Sánchez Willy		Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
15	Córdova Aguayo José Daniel				Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción
16	Cussi Félix Ernesto			Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
17	Del Águila Huanaquiri German									Sin Firma de recepción
18	Díaz Salinas Walter Carlos								Sin Firma de recepción	
19	Espinoza Chávez Hugo Orlando		Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción
20	Galindo Rojas Hernando						Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
21	Gamarra Távora Jorge							Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
22	Guerra Lévano Manuel Ángel						Sin Firma de recepción			

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 004-2015-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT
ORDEN DE INSPECCIÓN: 1318-2014-GRC/GRDS-DRTPE-SDIT

23	Jurado Cusi Miguel Ángel	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción
24	Lazarte Mori Dajana del Pilar									Sin Firma de recepción
25	Marrufó Cervera Wilmer Eduardo				Sin Firma de recepción					
26	Martínez Azañero Juan Carlos	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
27	Pantoja Rodríguez Oswaldo	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
28	Pardo Figueroa Jaime Felipe									Sin Firma de recepción
29	Paucar Hurtado Javier Ángel						Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción		
30	Pineda Negrón José Cesar	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción
31	Ramírez Castillo Hernán	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción
32	Rengifo Rodríguez Dante		Sin Firma de recepción							
33	Reyes Castillo Lorenzo							Sin Firma de recepción		
34	Sacha Ñavincopa Gumercindo	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
35	Salazar Villalobos Ricardo	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
36	Sánchez Rodríguez Denis Saúl					Sin Firma de recepción				Sin Firma de recepción
37	Solórzano Lozano Enrique Zacarías		Sin Firma de recepción							
38	Tacanga Aguilar Edson Yoel			Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
39	Ubillus Castillo Cesar Javier							Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
40	Valencia Sanguines Gerardo	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	
41	Vásquez Valle Gregorio Benito			Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	Sin Firma de recepción	

II. Siendo ello así, se advierte que si bien la inspeccionada realizó las gestiones y diligenciamientos internos, respecto algunos trabajadores a efectos de poder cumplir con la entrega de las hojas de liquidación de la Compensación por Tiempo de Servicios, Utilidades y Boletas de Pago, estas no fueron efectivamente entregadas, toda vez que, mediante las Cartas Notariales solo se evidencia comunicación a los trabajadores para que se apersonen a firmar los documentos de índole laboral, el mismo que de ninguna manera enerva el pronunciamiento efectuado por el inferior en grado.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28806; Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y sus modificatorias;

Gobierno Regional del Callao
 Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
 Abog. MIGUEL ÁNGEL RICOAGA VARGAS
 Director de Inspección del Trabajo

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL CALLAO

EXPEDIENTE SANCIONADOR: 004-2015-GRC-GRDS-DRTPE-DIT-SDIT
ORDEN DE INSPECCIÓN: 1318-2014-GRC/GRDS-DRTPE-SDIT

SE RESUELVE:

- PRIMERO. -** Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación presentado por la empresa **GRUAS ALQUILERES S.A. con RUC N° 20100387400**; por los motivos expuestos en la presente resolución, consecuentemente;
- SEGUNDO. -** **CONFIRMAR** la Resolución Sub Directoral N° 278-2015-GRC-GRDS-DRTPEC-DIT-SDIT de fecha 20 de agosto de 2015; en todos sus extremos;
- TERCERO. -** **TÉNGASE por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** con el presente pronunciamiento; toda vez que, contra las resoluciones de segunda instancia no procede medio impugnatorio alguno de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41º de la LGIT, en virtud a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 012-2013-TR, en consecuencia, devuélvase los de la materia a la oficina de origen para sus efectos. -
- HÁGASE SABER. -**



Gobierno Regional del Callao
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Abog. MIGUEL ANGEL PICOAGA VARGAS
Director de Inspección del Trabajo